

**INVALIDA DECRETO N°130/2016 Y DECLARA
DESIERTA PROPUESTA PRIVADA QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N°00.776/2016.

Arica, julio 27 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Ley 19.886 de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, Decreto 250 de 2004, que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda; Resolución N°1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Ord. N°572/2016, de junio 15 de 2016, Carta VAF. N°413/16, de julio 26 de 2016, Traslado REC. N° 539.16, de julio 26 de 2016; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N° 00.371/2014, de abril 25 de 2014, modificado por decreto exento N°00.585/2016, de junio 09 de 2016, se aprueba el Convenio Mandato Completo e Irrevocable suscrito entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la Universidad de Tarapacá, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción Escuela de Medicina de la Región de Arica y Parinacota", código BIP N°30133757-0.

Que, por Decreto N°114/2015, de julio 01 de 2015, se aprueban las Bases Administrativas Especiales, Planos, Especificaciones Técnicas y anexos; del Proyecto denominado "**CONSTRUCCION ESCUELA DE MEDICINA DE LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA**", ID. N°514530-3-B215; bajo la modalidad Licitación Privada, cursado con alcance N°3172 por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, con fecha 06 de agosto de 2015.

Que, según consta en Acta de Comisión de Apertura de la propuesta privada de fecha 19 de octubre de 2015; se hizo entrega de antecedentes a los proveedores ECHEVERRIA Izquierdo Ingeniería y Construcción S.A., Constructora Río Maule Limitada, DRAGADOS S.A., Empresa Constructora Guzmán y Larraín Ltda., COSAL S.A., Empresa CONSTRUCTORA Bravo e Izquierdo Ltda., Claro Vicuña y Valenzuela S.A., ICAFAL Ingeniería y Construcción S.A., RVC Ingeniería y Construcción SA., Constructora SASLF S.A., BROTEC Construcción Ltda., y Consultora Moller y Perez- Cotapos S.A.

Lo señalado en carta REC. N°231/16 de 12 de abril de 2016, en el que se actualiza cronograma de licitación en plazo de adjudicación.

La presentación del oferente Empresa Guzmán y Larraín Ltda de 23 de mayo de 2016, en el que informa que el oferente Constructora Dragados S.A., omitió declarar el contrato en Anexo respecto a su capacidad económica, lo que constituye causal suficiente para declarar inadmisibles las ofertas de acuerdo al punto 7.13 de las bases de licitación.

Lo resuelto por la Comisión Evaluadora, contenida en Acta de fecha 30 de mayo de 2016, donde a fin de resolver presentación de la Empresa Guzmán y Larraín Ltda, se acuerda consultar vía foro por Portal de Mercado Publico, a la empresa Dragados S.A lo relativo a: Fecha de firma de Contrato de Obra Construcción del Proyecto con la filial Casino Luckia S.A, por la Obra "ARICA CITY CENTER", con la finalidad de evaluar antecedentes relativos a capacidad económica.

Que, teniendo en consideración el mérito del Informe Financiero del Director de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, de fecha 10 de noviembre de 2016, e Informe Técnico de la Licitación Privada elaborado técnicamente por don Juan Ruiz González, Constructor Civil, Inspector Técnico del Departamento de Obras y Gestión de Proyectos de la Universidad.

Que por Decreto Exento N° 00.585/2016, se aprueba modificación de Convenio Mandato Completo e Irrevocable del Gobierno Regional de Arica y Parinacota con Universidad de Tarapacá de fecha 24 de mayo de 2016, aumentando el financiamiento para el proyecto "Construcción Escuela de Medicina de la Región de Arica y Parinacota".

Lo indicado, en Oficio N° 2948 de 11 de julio de 2016 de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, en el que representa el Decreto N° 130 de 2016 de la Universidad de Tarapacá.

Lo señalado por la Comisión Evaluadora de la propuesta privada, contenida en Acta de fecha 25 de julio de 2016, donde se propone declarar desierta la licitación privada denominada "Construcción Escuela de Medicina de la Región de Arica y Parinacota", ID:N° 514530-3-B215, CÓDIGO BIP N° 30133757-0, toda vez, no existir otra oferta que evaluar, conforme al artículo 7.23 de las bases administrativas especiales.

DECRETO:

1.- Invalídese acta de Comisión Evaluadora de fecha 13 de junio de 2016 y lo señalado en Decreto N° 130 de 2016 de la Universidad de Tarapacá., y sus actos posteriores, en sujeción a lo indicado en Oficio N° 2948 de 11 de julio de 2016 de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, en el que se representa el Decreto N° 130 de 2016 de la Universidad de Tarapacá, esto, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2.- Declárese desierta la licitación privada denominada "Construcción Escuela de Medicina de la Región de Arica y Parinacota", ID:N° 514530-3-B215, CÓDIGO BIP N° 30133757-0, toda vez, lo informado por acta de comisión evaluadora que a continuación se detalla:

En la ciudad de Arica, a 25 de julio de 2016, siendo las 17:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ubicada en el Campus Velásquez de la Universidad de Tarapacá, se reunió la comisión referida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.13 de las bases de Licitación Privada, con el objeto de analizar y pronunciarse sobre el Oficio N° 2948 de fecha 11 de julio de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, en la que representa el Decreto N° 130 de 2016 de la Universidad de Tarapacá.

Presidio la sesión en esta oportunidad, el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas.

Se han tenido a la vista, las Bases Administrativas, Especificaciones, Planos, Especificaciones Técnicas y Anexos, oficializadas por Decreto N° 114/2015 de 1° de julio de 2015, Acta de Apertura de 19 de octubre de 2015, Acta de la Comisión Evaluadora de 30 de mayo y 13 de junio, ambas de 2016, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, Declaración de Conflicto de Intereses y Oficio N° 2948 de 11 de julio de 2016 de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

A continuación, se da lectura a Oficio N° 2948 de 11 de julio de 2016 de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, en el que representa el Decreto N° 130 de 2016 de la Universidad de Tarapacá, el cual se tuvo a la vista.

Luego, se procede a Evaluar ofertas de oferentes Empresa Dragados S.A, y Empresa Guzmán y Larraín Ltda:

Que, el Oferente Dragados S.A, omitió información respecto a Contrato con la filial Casino Luckia S.A. por la construcción del proyecto "Arica City Center", según información proporcionada por foro de portal de Mercado Publico de fecha 06 y 08 de junio de 2016.

Que el oferente precitado alude error en interpretación de las bases y argumenta su buena fe.

Que en la especie, cabe hacer presente que, cada oferente es únicamente responsable de la veracidad e integridad de la información que presente, no pudiendo la comisión evaluadora presumir mala fe al momento de ponderarla y que respecto de las controversias que existieren entre empresas, no corresponde a esa institución pronunciarse respecto de relaciones entre privados, ajenas a la Administración.

Sobre el particular, el inciso segundo del artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prescribe que la evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de cada una de las ofertas, remitiéndose a los criterios de evaluación definidos en las bases. (Aplica Dictamen 078775N15 de 05-10-2015)

Enseguida, el Anexo B del Decreto Afecto N° 114 de 2015, de la Universidad de Tarapacá, que autorizó el llamado y aprobó las bases de la licitación en comento, estableció como criterio de Evaluación la Capacidad Económica, declarando que toda la información indicada en el ANEXO B es absolutamente fidedigna, pudiendo la U.T.A. rechazar o considerar fuera de Bases de la presente propuesta (y si corresponde aplicar sanciones) en caso de omisión de cualquier información, obra que este ejecutando, indicación de montos diferentes a los reales, etc., en lo particular lo señalado en el punto III.- SALDOS DE CONTRATOS DEL OFERENTE, CONTRATOS CON OTRAS INSTITUCIONES Y/O PARTICULARES.

Por su parte y según el inciso 1 del art 19 del código civil, cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, entendiéndose por tenor literal el contenido literal o conforme a la letra del texto, limitándose su aplicación al caso en que el sentido de la norma sea claro, esto es, cuando la significación cabal, alcance o la interpretación del precepto sea inteligible, fácil de comprender o bien, evidente, cierto o manifiesto. (Aplica Dictamen 027940N03 de 03-07-2003)

Que en la especie, el Anexo B señala expresamente la individualización de los tipos de contratos, por lo que no corresponde interpretar el sentido de este.

Luego, cabe tener presente lo señalado en la CLAUSULA PACTO DE INTEGRIDAD, que señala:

".....3.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.4.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.5.- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.6.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.7.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.8.- El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes".

Que con todo, y según lo estipulado en el punto 7.13.- Apertura y Evaluación de las Propuestas de las Bases Administrativas Especiales de la Licitación, "De verificarse que el oferente ha ocultado o manipulado la información referente a los contratos que tenga vigente al momento de presentar su oferta u otros antecedentes que a juicio de la Unidad Técnica implique vulnerar el principio de la igualdad entre los oferentes, dicho oferente será declarado fuera de bases".

Que de conformidad a lo anterior, el oferente Dragados S.A. Agencia en Chile; ES DECLARADO FUERA DE BASES EN LA PRESENTE LICITACIÓN. (Aplica Dictamen 34895 de Fecha 12-09-2000.)

A continuación procede la evaluación del oferente Empresa Constructora Guzmán y Larraín Ltda:

Que, el oferente Empresa Guzmán y Larraín Ltda no acreditó que haya cumplido con la capacidad económica mínima exigida de acuerdo a lo establecido en el N° 5.7, de las bases administrativas especiales que rigieron el procedimiento concursal, en relación a su Anexo B, ítem IV, aprobados por la Resolución N° 114, de 2015, de la Universidad de Tarapacá y que en este sentido dicho incumplimiento constituye una causal de rechazo de la respectiva propuesta, según lo prescrito en el N° 7.13, del pliego de condiciones.

En análisis técnico, se advierte la formulación de subpartidas que, aunque están desglosadas e indicadas sus correspondientes unidades de medida en el formulario dispuesto al efecto por la entidad licitante, fueron incluidas en otro ítem, en contraversión al N° 4.2, letra e), de las bases administrativas especiales, que

dispone, que dentro de los antecedentes de la propuesta, se presentará un presupuesto detallado y desglosado por partida, de acuerdo a las especificaciones técnicas, señalando su nombre, unidad, cantidad, precio unitario y total, que se observa de las partidas 5.3.2.1. a la 5.3.12.4, letras f) y g); 5.2.1.2., letras e) a h); 5.4.1.3 letras d) a h); 5.4.2.1., letras e) a la o), 5.4.2.3., letras b) a la k), 5.4.5., letras d) e), h) y j) a la o); 5.5, letras a) a la f); 5.6, letra d); y, 5.7, letras d), e), g) y h), y que es dable tener presente que dicho incumplimiento constituye una causal de rechazo de la oferta respectiva, como se desprende de lo expresado en el N° 7.13, del aludido pliego de condiciones, según lo informado en Anexo F por oferente en análisis, por lo que se sugiere Declarar Inadmisibles la Oferta de la Empresa Guzmán y Larraín Ltda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la comisión sugirió, salvo mejor parecer, declarar **desierta** la licitación privada denominada **“Construcción Escuela de Medicina de la Región de Arica y Parinacota”, ID:N° 514530-3-B215, CÓDIGO BIP N° 30133757-0**, toda vez, no existir otra oferta que evaluar, conforme al artículo 7.23 de las bases administrativas especiales.

Se tiene presente que conformaron la Comisión Evaluadora, según lo dispuesto en las bases de Licitación Privada, los siguientes funcionarios:

ÁLVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
Administración y Finanzas



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad
Ministro de Fe



SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
Vicerrector Académico



ÍTALO MARCHIONI CHOQUE
Director
Depto. Diseño de Proyectos



VERÓNICA VARGAS POMA
Directora
Depto. Administración y Finanzas



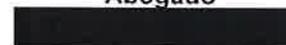
TOMÁS SANZ CANTILLANA
Director
Depto. Obras y Gestión de Proyectos



JUAN RUIZ GONZÁLEZ
Constructor Civil



GONZALO FLORES SEPÚLVEDA
Abogado



LUIS TABOADA MENESES
Representante
Gobierno Regional de Arica y Parinacota

MARITZA GONZÁLEZ URIBE
Secretaria de Actas

3.- Déjase establecido que, el presente acto administrativo será publicado en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, una vez que esté completamente tramitado, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley N°19886, Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

4. Notifícase el siguiente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 57° del Decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de Servicios.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.


ALDO TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

28 JUL 2016